



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

---

*Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor*

---

**2011/2013(INI)**

22.3.2011

## **OPINIÓN**

de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

para la Comisión de Asuntos Jurídicos

sobre opciones para avanzar hacia un Derecho contractual europeo para  
consumidores y empresas  
(2011/2013(INI))

Ponente de opinión (\*): Hans-Peter Mayer

(\*). Procedimiento de comisiones asociadas – artículo 50 del Reglamento

PA\_NonLeg

## SUGERENCIAS

La Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor pide a la Comisión de Asuntos Jurídicos, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de resolución que apruebe:

- A. Considerando que se requiere un estudio más pormenorizado para comprender mejor las causas por las que el mercado interior sigue estando fragmentado y cuál es la mejor manera de abordar estos problemas, y también de garantizar la aplicación de la legislación existente,
- B. Considerando que algunos de los obstáculos más claros a los que han de hacer frente los consumidores y las PYME en relación con el mercado único son la complejidad de las relaciones contractuales, las cláusulas y condiciones contractuales injustas, la información inadecuada e insuficiente y los procedimientos ineficaces y prolongados,
- C. Considerando que un Derecho contractual europeo común beneficiará a los consumidores y contribuirá, en particular, a un comercio transfronterizo incrementado y más fácilmente accesible dentro del mercado interior,
- D. Considerando que la Comisión ha presentado en su Libro Verde<sup>1</sup> una serie de opciones para un instrumento de Derecho contractual europeo que podrían ayudar a desarrollar el espíritu empresarial y a reforzar la confianza de los ciudadanos en el mercado único,
- E. Considerando que las negociaciones relativas a la Directiva sobre derechos de los consumidores<sup>2</sup> han mostrado las dificultades y las limitaciones del enfoque de armonización en el ámbito del Derecho de protección de los consumidores aplicado a los contratos sin socavar el compromiso común de un alto nivel de protección de los consumidores en Europa,
- F. Considerando que cualquier producto final en el ámbito del Derecho contractual europeo debe ser realista, viable, proporcionado y objeto de una profunda reflexión antes de ser modificado, en caso necesario, y aprobado formalmente por los colegisladores europeos,
  1. Acoge con satisfacción el debate abierto sobre el Libro Verde e insta a los servicios competentes de la Comisión a realizar un análisis exhaustivo de los resultados de esa consulta; pide a la Comisión que lleve a cabo una evaluación de impacto pormenorizada de todas las opciones propuestas, teniendo especialmente en cuenta una evaluación de las necesidades reales de los agentes económicos, los gastos resultantes y el valor añadido de cada opción;
  2. Insta a la Comisión a que lleve a cabo una evaluación de impacto pormenorizada de la opción que se considere más conveniente; subraya que esta evaluación de impacto debería incluir, entre otros aspectos, el establecimiento del fundamento jurídico más adecuado, las repercusiones económicas y sociales, la coherencia con la legislación en vigor de la UE y con el Derecho internacional y privado, los posibles sistemas de arbitraje en caso de

---

<sup>1</sup> COM(2010)0348 final.

<sup>2</sup> COM(2010)0614.

conflicto acerca de la elección y aplicación del instrumento optativo entre consumidores y empresas, y el grado de valor añadido para los consumidores y las empresas de tal instrumento optativo; considera que conviene completar dicha evaluación y abordar los puntos problemáticos antes de que se inicie la labor sobre la opción elegida;

3. Destaca la importancia económica de las PYME y las empresas de producción artesanal dentro de la economía europea; insiste, por tanto, en la necesidad de que el principio de «pensar primero a pequeña escala» promovido por la Ley de la Pequeña Empresa se aplique correctamente y se considere una prioridad en el debate sobre iniciativas de la UE relacionadas con el Derecho contractual;
4. Opina que el desarrollo de un Derecho contractual europeo optativo combinado con una «caja de herramientas» podría constituir una importante contribución a la mejora del funcionamiento del mercado interior y que el Parlamento y el Consejo deben ser en última instancia responsables de su forma jurídica y de su alcance material; subraya que la aplicación de un Derecho contractual europeo optativo debe contemplar los contratos de venta y el comercio electrónico y que a la caja de herramientas se han de aplicar definiciones generales que faciliten la conclusión de otro tipo de contratos; recuerda que existen muchas otras trabas prácticas al comercio transfronterizo, entre ellas la lengua, los costes de suministro y las preferencias y la cultura de los consumidores, que no pueden resolverse a través del Derecho contractual;
5. Insta a la Comisión a que lleve a cabo, en colaboración con los Estados miembros, pruebas y controles de calidad a fin de determinar si los instrumentos de Derecho contractual europeo propuestos son fáciles de aplicar, integran las preocupaciones de los ciudadanos, proporcionan un valor añadido para los consumidores y las empresas, refuerzan el mercado único y facilitan el comercio transfronterizo;
6. Pide a la Comisión que examine, en relación con la iniciativa de Derecho contractual europeo, determinadas dificultades que han de afrontar los consumidores y las empresas en materia de comercio transfronterizo, especialmente las que guardan relación con las inversiones, los pagos, el suministro, las barreras lingüísticas, las vías de recurso y las diferencias entre las tradiciones jurídicas, administrativas y culturales;
7. Considera que si se establece un instrumento jurídico optativo de Derecho contractual a escala de la UE, este debe constituir un sistema adicional, alternativo y autónomo para los contratos transfronterizos, al que podrían recurrir los consumidores y las empresas en lugar de a la legislación nacional aplicable; opina que podría quedar en manos de los Estados miembros declarar si es asimismo aplicable a los contratos nacionales;
8. Cree que un Derecho contractual europeo común podría suponer una mejora de la capacidad de funcionamiento del mercado interior, sin que afecte a los Derechos contractuales nacionales de los Estados miembros;
9. Considera que debe seguir examinándose si el fundamento jurídico apropiado para un instrumento que regule los contratos entre empresas (B2B) y los contratos entre empresas y consumidores (B2C) se encuentra en los artículos 114 y 169 o 352 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;

10. Declara que deberían buscarse configuraciones diferenciadas del Derecho contractual para los contratos B2B y B2C que respeten las tradiciones comunes de los ordenamientos jurídicos nacionales y presten especial atención a la protección de la parte más débil, que son los consumidores;
11. Recuerda que aún quedan muchas cuestiones por responder y muchos problemas por resolver en relación con un Derecho contractual europeo; pide a la Comisión que tenga en cuenta la jurisprudencia, los convenios internacionales sobre la venta de mercancías, como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, y el impacto de la Directiva sobre los derechos de los consumidores; destaca la importancia de la armonización del Derecho contractual dentro de la UE teniendo en cuenta al mismo tiempo las normativas nacionales pertinentes que brinden un alto nivel de protección en los contratos entre empresas y consumidores;
12. Subraya la importancia particular de facilitar en la UE el comercio electrónico, que se encuentra infradesarrollado, y considera necesario evaluar si las diferencias entre los ordenamientos nacionales en materia de Derecho contractual podrían entorpecer el desarrollo de dicho sector, que es considerado legítimamente por las empresas y los consumidores como un motor potencial de crecimiento para el futuro;
13. Señala que algunos elementos fundamentales del Derecho de los consumidores aplicado a los contratos ya figuran en los distintos ordenamientos europeos y que algunas partes importantes del acervo de los consumidores se consolidarán probablemente en la Directiva sobre los derechos de los consumidores; señala que dicha Directiva proporcionaría una normativa uniforme fácilmente reconocible por los consumidores y las empresas; subraya, por tanto, la importancia de esperar el resultado de las negociaciones relativas a la Directiva sobre los derechos de los consumidores antes de formular cualquier recomendación;
14. Subraya que, en el ámbito del Derecho del contrato de seguro, ya se ha llevado a cabo una labor preliminar con los «Principios del Derecho europeo del contrato de seguro (PEICL)», que deben incorporarse a un corpus jurídico europeo en materia de Derecho contractual y han de revisarse y profundizarse;
15. Considera asimismo que, habida cuenta de la naturaleza especial de los distintos contratos, en particular los contratos B2C y B2B, de los principios rectores del Derecho contractual a escala nacional e internacional y del principio fundamental de un nivel elevado de protección de los consumidores, deben preservarse, por lo que respecta a los contratos entre empresas, las prácticas sectoriales existentes, así como el principio de libertad contractual;
16. Expresa su convencimiento de que cualquier iniciativa en materia de Derecho contractual europeo debe resultar equilibrada, simple, clara, transparente, fácil de usar y exenta de conceptos jurídicos indefinidos, para que en particular los consumidores europeos puedan entenderla, si bien han de considerarse los posibles intereses de las dos (o más) partes de un contrato;
17. Señala que para el consumidor esto constituiría una carga adicional y que, para poder decidir con conocimiento de causa, tendría que conocer los dos sistemas de Derecho

contractual, y considera que el consumidor no podría adoptar una decisión razonada a menos que se le explicaran de forma sencilla los pros y los contras de cada una de las dos opciones;

18. Sostiene que no se está facilitando a los consumidores la información necesaria en relación con la existencia y el ejercicio de sus derechos contractuales, en especial en las transacciones comerciales transfronterizas; pide a la Comisión que consolide un mecanismo de información de fácil acceso y utilización, que explique claramente el funcionamiento del Derecho contractual entre Estados miembros y, en particular, qué beneficios puede ofrecer a los ciudadanos, los consumidores y las PYME;
19. Considera que cualquier iniciativa en materia de Derecho contractual europeo en el ámbito de los contratos entre empresas y consumidores debe incluir un nivel muy alto de protección del consumidor, pero que, si los Estados miembros garantizan un nivel de protección del consumidor más elevado, no debe privarse al consumidor del acceso a dicha protección;
20. Subraya que, si bien la prueba final para determinar la eficacia de cualquier instrumento definitivo es el propio mercado interior, conviene dejar sentado de antemano que la iniciativa representa un valor añadido para los consumidores y no complicará las transacciones transfronterizas a los consumidores ni a las empresas; subraya la necesidad de establecer reglamentaciones relativas a la comunicación a todas las partes interesadas y afectadas (incluidos los tribunales nacionales) de una información adecuada sobre la existencia y funcionamiento de dicho instrumento.

## RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

<b>Fecha de aprobación</b>	22.3.2011
<b>Resultado de la votación final</b>	+ : 20 - : 3 0 : 13
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Pablo Arias Echeverría, Adam Bielan, Cristian Silviu Buşoi, Lara Comi, Anna Maria Corazza Bildt, António Fernando Correia De Campos, Jürgen Creutzmann, Christian Engström, Evelyne Gebhardt, Iliana Ivanova, Philippe Juvin, Sandra Kalniete, Eija-Riitta Korhola, Edvard Kožušník, Kurt Lechner, Toine Manders, Gianni Pittella, Mitro Repo, Zuzana Roithová, Heide Rühle, Matteo Salvini, Christel Schaldemose, Andreas Schwab, Catherine Stihler, Kyriacos Triantaphyllides, Bernadette Vergnaud, Barbara Weiler
<b>Suplente(s) presente(s) en la votación final</b>	Damien Abad, Cornelis de Jong, Ashley Fox, Constance Le Grip, Pier Antonio Panzeri, Antonyia Parvanova, Sylvana Rapti, Amalia Sartori
<b>Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final</b>	Michael Gahler